

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2021-014
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN
ABG. ANDREA CRISTINA FLORES ANDINO
GERENTE GENERAL DEL METRO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 315, primer inciso, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, primer inciso, define como empresas públicas las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Concomitantemente con esto el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, prevé que las empresas públicas constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados se crean mediante acto normativo legalmente expedido;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 1.2.153;
- Que, El inciso segundo del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0237, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, determina que *“Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 establece: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un*

determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.*

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”;

- Que, el 26 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA – ODEBRECHT;
- Que, como consecuencia del gran desarrollo urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, es necesaria la creación de un sistema integrado de transporte masivo como es el proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito – PLMQ, que une la urbe de norte a sur con un trazado de 22 kilómetros extendiéndose desde la cabecera sur del aeropuerto antiguo con la estación – El Labrador, hasta la estación Quitumbe. La cobertura está dada por las 15 estaciones ubicadas a lo largo del trazado, definidas en los siguientes sectores: Quitumbe, Morán Valverde, Solanda, Cardenal de la Torre, El Recreo, La Magdalena, San Francisco, La Alameda, El Ejido, Universidad Central, La Pradera, La Carolina, Iñaquito, Jipijapa y El Labrador;
- Que, en la parroquia Eloy Alfaro del cantón Quito, provincia de Pichincha es necesario realizar el trámite de expropiación requerido para la construcción del Pozo de Ventilación;
- Que, con Memorando No. EPMMQ-2016-166, de 20 de enero de 2016, la Gerencia Jurídica solicita a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental, un listado de los predios a expropiarse que contengan la siguiente información: a) la clave catastra; b) No. de Predio, c) el titular del dominio; y, d) el porcentaje de alícuota en caso de que el bien se requiera se encuentre en propiedad horizontal. Además, se deberá

proporcionar copia de los títulos de propiedad y copia de escrituras de propiedad horizontal en caso de haberlas;

- Que, el 20 de marzo de 2017, se publicó en el Suplemento del registro Oficial No. 966 la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública en la Disposición Transitoria Única determinó que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tenía el plazo de 90 días para expedir la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-1267-2017, de 24 de agosto de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro se sirva certificar si hasta la presente fecha el MIDUVI les ha remitido la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, mediante Oficio No. DMC-GEC-10365, de 14 de septiembre de 2017, la Dirección Metropolitana de Catastro informó que, hasta la fecha de emisión del Oficio, el MIDUVI no había emitido la mencionada metodología;
- Que, el 11 de octubre de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1527-2017, consultó a la Procuraduría General del Estado lo siguiente: ¿En los casos en que las entidades públicas deban efectuar expropiaciones por proyectos de obra pública que se empezaron a ejecutar con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública que reformó el artículo 58 de la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicable la norma que dispone que se deberá incorporar a la Declaratoria de Utilidad Pública, el anuncio del proyecto, cuando la ejecución del mismo inicio con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública?;
- Que, con Memorando EPMMQ-GG-1563-2017 de 23 de octubre de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante EPMMQ), solicitó a la Empresa Publica Ferrocarriles del Ecuador (en adelante FEED), el ingreso al predio No. 130782 para efectuar la construcción del Pozo de Ventilación 5;
- Que, el 30 de noviembre de 2017, el Procurador General del Estado, mediante Oficio 13160 dio respuesta a la consulta formulada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, contenida en el Oficio No. EPMMQ-GG-1527-2017; indicando: *“(...) para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de*

obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas deben atenerse a las mismas.”;

- Que, mediante Oficio No. FEPP-FEPP-2017-0718-O de 30 de noviembre de 2017, la FEPP autorizó a la EPMMQ, la intervención constructiva del Pozo de Ventilación 5 para la operación del Metro de Quito;
- Que, el 19 de diciembre de 2017 mediante Memorando No. EPMMQ-GI-1768-2017, la Gerencia de Infraestructura solicitó a la Gerencia Jurídica realizar las gestiones para ocupación definitiva de, un área de 82 m² en el predio No. 130782 de propiedad de FEPP;
- Que, en Oficio No. EPMMQ-GG-0052-2018, de 16 de enero de 2018, la EPMMQ solicitó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, disponga a quien corresponda se sirva realizar el anuncio del proyecto, con la finalidad de continuar con los trámites de expropiación relacionados con el Proyecto Metro de Quito;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0179-2018 de 01 de febrero de 2018, la EPMMQ solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro que conforme a lo dispuesto en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emita el Informe Valorativo (avalúo) de la afectación del bien inmueble del predio No. 130782;
- Que, con Memorando No. EPMMQ-GG-0171-2018 de 01 de febrero de 2018, la EPMMQ, solicita información y documentación a la FEPP; y, remite la ficha técnica para su revisión;
- Que, el 22 de febrero de 2018 mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0262-2018, la EPMMQ solicitó al Registro de la Propiedad de Quito la información y datos de propiedad del predio No. 130782;
- Que, mediante Oficio No. RPDQM-DI-2018-66-OF de 23 de febrero de 2018, la Dirección de Inscripciones del Registro de la Propiedad del cantón Quito, informó a la EPMMQ, que no puede proporcionar datos del predio No. 130782;
- Que, con Oficio No. DMC-GEC-02414 de 05 de marzo de 2018, el Coordinador de Gestión Especial Catastral informó a la EPMMQ que no se pudo verificar la autorización de obras existentes en el predio No. 130782, por lo cual la EPMMQ será la responsable de verificar si se ejecutaron con los respectivos permisos, así como será responsable de establecer si

dichas obras deben ser reconocidas conforme a lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley de Eficiencia en la Contratación Pública;

- Que, mediante Resolución No. A 007, de 05 de marzo de 2018, suscrita por el Ex Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyecto y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras publicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación;
- Que, la EPMMQ mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0396-2018 de 12 de marzo de 2018, solicitó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceder con el trámite de negociación con la FEEP para la transferencia de dominio del predio No. 130782;
- Que, con Oficio No. FEEP-GJ-2018-0013-O de 12 de marzo de 2018, la FEEP remite documentación a la EPMMQ a fin de continuar con el proceso de transferencia de dominio del predio No. 130782;
- Que, en alcance al Memorando No. EPMMQ-GI-1768-2017, la Gerencia de Infraestructura emite el Memorando No. EPMMQ-GI-0532-2018 de 20 de marzo de 2018, en el cual modifica el área de ocupación definitiva a 81,71 m² en el predio No. 130782; además, define el área de servidumbre que deberá ser de 249,51 m²;
- Que, el 9 de abril de 2018 mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0554-2018, la EPMMQ solicita el informe valorativo a la Dirección Metropolitana de Catastro respecto del predio No. 130782;
- Que, con Oficio No. EPMMQ-GG-0555-2018 de 09 de abril de 2018, la EPMMQ solicito pronunciamiento a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles sobre la transferencia de dominio parcial del predio No. 130782 mediante compraventa, permuta, donación, compensaciones de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;
- Que, el 19 de abril de 2018 con Oficio No. DMC-GEC-04405, la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la Ficha Técnica No.1 de afectación por servidumbre de paso, correspondiente al predio No. 130782;
- Que, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038, de 19 de abril de 2018, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en base a la delegación efectuada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, realizó el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito;

- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0605-2018 de 23 de abril de 2018, la EPMMQ solicito pronunciamiento a la Dirección Metropolitana Financiera sobre la transferencia de dominio parcial del predio No. 130782 mediante compraventa;
- Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con Oficio No. DMGBI-2018-1336 de 02 de mayo de 2018, informa a la EPMMQ que en relación con el predio No. 130782 *“(...) no existen bienes inmuebles de propiedad municipal de DOMINIO PRIVADO para realizar una PERMUTAS con la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador (...)”*;
- Que, mediante Resolución No. A 019, de 04 de mayo de 2018, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: *“Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene relación con las actividades propias de su objeto de creación.*
Esta delegación incluirá de manera específica las siguientes acciones:
- a) El trámite para declaratoria de utilidad pública o de interés social, sus reformas y reversiones, negociación y patrimonio, hasta la inscripción de la escritura o sentencia en el Registro de la Propiedad, cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente.*
 - b) La solicitud de informes externos que se requieran ante la Dirección Metropolitana de Catastro y de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.*
 - c) El trámite y sustanciación hasta la resolución de los procedimientos administrativos; así como la formulación, impulso y defensa de juicios, que resulten del expediente expropiatorio, según corresponda.”*;
- Que, el 04 de mayo de 2018, se publicó en el Diario La Hora la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038, de 19 de abril de 2018, que contiene el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito;
- Que, el 4 de mayo de 2018, mediante Memorando No. EPMMQ-GG-0782-2018, la Gerencia General de la EPMMQ, establece actividades operativas de gestión dentro de los procesos de expropiación a las diferentes áreas de la empresa;
- Que, el 7 de mayo de 2018 mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0678-2018, la EPMMQ solicita a la FEEP la documentación pertinente al predio No. 130782 a fin de contar con su pronunciamiento (Oficio No. EPMMQ-GG-0605-2018);
- Que, la Dirección Metropolitana Financiera mediante Oficio No. DMF-DIR-00479-2018 de 08 de mayo de 2018, informa a la EPMMQ que cuenta con recursos necesarios para cancelar el valor del predio No. 130782 por concepto de expropiación parcial;

- Que, con Oficios No. EPMMQ-SG-C-0690-2018, de 09 de mayo de 2018, y No. EPMMQ-SG-C-0701-2018, de 11 de mayo de 2018, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito notificó a la Dirección Metropolitana de Catastro y al Registro de la Propiedad con la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038, de 19 de abril de 2018, que contiene el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0751-2018, de 17 de mayo de 2018, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó al MIDUVI, que en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública dicte en el menor tiempo posible la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, la EPMMQ con Oficio No. EPMMQ-GG-C-0790-2018 de 23 de mayo de 2018, convocó a una reunión de trabajo al Registro de la Propiedad, Dirección Metropolitana de Catastro y Dirección Metropolitana Tributario, para analizar el proceso de transferencia parcial del predio No. 130782;
- Que, en Oficio No. EPMMQ-GG-0792-2018 de 23 de mayo de 2018, la EPMMQ solicita a la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, la viabilidad de la servidumbre en el predio No. 130782;
- Que, mediante Oficio No. DMC-GEC-05884, de 30 de mayo de 2018, la Dirección Metropolitana de Catastro indicó que se devolvían los expedientes remitidos por la EPMMQ, en virtud de que la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central, hasta el momento no había sido expedida por el MIDUVI;
- Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No EPMMQ-GG-0957-2018, de 27 de junio de 2018, dirigido al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitó se emita en el menor tiempo posible la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0870-2018 de 12 de junio de 2018, la EPMMQ solicitó al Registro de la Propiedad de Quito la información y datos de propiedad del predio No. 130782;

- Que, con Oficio No. EPMMQ-GG-0871-2018 de 12 de junio de 2018, la EPMMQ solicitó a la FEEP verificar los datos de escritura pública del predio No. 130782;
- Que, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con Oficio No. MIDUVI-SHEP-2018-0349-O, de 09 de julio de 2018, dio contestación al Oficio No EPMMQ-GG-0957-2018, indicando que las metodologías están siendo revisadas por el Comité Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
- Que, con Oficio No. STHV-DMGT-3405 de 12 de julio de 2018 la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda *“(...) determina la pertinencia y viabilidad de afectar un área de servidumbre de tránsito en el predio No. 130782 con clave catastral No. 30702 25 001, con la finalidad que se continúe con el proceso para la construcción del acceso al poso de ventilación No. 5, el cual se encuentra planificado en el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito (...)”*;
- Que, el 16 de julio de 2018, mediante Memorando No. EPMMQ-GRSA-1463-2019, la Dirección Social y Patrimonial remite a la Gerencia Jurídica lo siguiente: La notificación del Anuncio del Proyecto a los afectados, copias de las escrituras o títulos de propiedad y documentos habilitantes de los propietarios de los predios afectados (expropiados) por la implementación de la Primera Línea del Metro de Quito;
- Que, el 18 de julio de 2018 con Oficio No. RPDMQ-DC-2018-275-OF, la Dirección de Certificaciones del Registro de la Propiedad del cantón Quito, remite el informe de 13 de julio de 2018 sobre el predio No. 130782;
- Que, la EPMMQ mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1132-2018 de 30 de julio de 2018, solicitó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceder con el trámite de negociación con la FEEP para la transferencia de dominio del predio No. 130782 sobre el área requerida;
- Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-1408-2018 de 23 de agosto de 2018, la Gerencia Jurídica solicito la interposición de oficios a la FEEP para contar con el pronunciamiento de donación del predio No. 130782;
- Que, la Gerencia Jurídica con Memorando No. EPMMQ-GJ-1477-2018 de 04 de septiembre de 2018, solicito a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental, la obtención de las escrituras de propiedad del predio No. 130782;
- Que, el 14 de septiembre de 2018 con Memorando No. EPMMQ-GRSA-1548-2018, la Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental, solicitó a la Coordinación Social obtener la documentación solicitada por la Gerencia Jurídica en Memorando No. EPMMQ-GJ-1477-2018;

- Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1479-2018, de 04 de octubre de 2018, dirigido al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitó se emita en el menor tiempo posible la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, con Oficio No. EPMMQ-GG-1606-2018 de 5 de noviembre de 2018, la EPMMQ, solicito información y documentación a la FEEP; y, requiere el pronunciamiento sobre la transferencia de dominio del predio No. 130782 mediante donación;
- Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1665-2018, de 12 de noviembre de 2018, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro informe el estado de la emisión de la normativa requerida para las expropiaciones para obra pública;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1742-2018 de 22 de noviembre de 2018 la EPMMQ, informa a la Administración General del Municipio de Quito, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, queda claro que la EPMMQ, ha realizado todas las gestiones a su alcance para poder continuar con los trámites de expropiación requeridos para la PLMQ. Sin embargo, es importante mencionar que, en el caso de expropiaciones a predios privados sin la emisión de la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central, por parte del MIDUVI es imposible continuar con dichos procesos, lo cual puede representar un grave contingente en la continuidad del proyecto. Así mismo en lo referente a los predios públicos es necesario que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito emita a la EPMMQ la delegación solicitada, o en su defecto que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tome a su cargo el proceso de negociación con las respectivas entidades públicas de conformidad con lo determinado en el artículo 58.8. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”* (sic);
- Que, mediante Resolución No. A 040 de 03 de diciembre de 2018, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito: *“(...) la atribución para negociar en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con cualquier entidad del Sector Público la transferencia de dominio de bienes inmuebles de su propiedad, que sean requeridos para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito, ya sea través de compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. Consecuentemente esta delegación incluirá de manera específica las siguientes acciones:*
- a) La obtención de informes externos que se requieran para que puedan realizar una negociación eficiente;*

b) La negociación pertinente, y la suscripción de la correspondiente acta en caso de llegar a un acuerdo con la entidad pública; y,

c) En caso de no llegar a un acuerdo con la entidad pública, la suscripción del Acta de imposibilidad de acuerdo (...);

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1842-2018, de 13 de diciembre de 2018, solicitó al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, se emita en el menor tiempo posible la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;

Que, La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0018-2019, de 04 de enero de 2019, solicitó al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, se emita en el menor tiempo posible la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;

Que, la EPMMQ con Oficio No. EPMMQ-GG-C-0030-2019 de 7 de enero de 2019, convocó a una reunión de trabajo a la Procuraduría Metropolitana, Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, Registro de la Propiedad, Dirección de Catastro y Administración Eloy Alfaro, para analizar el proceso de transferencia parcial del predio No. 130782;

Que, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con Oficio No. MIDUVI-SUGSC-2019-0006-O, de 10 de enero de 2019, puso en conocimiento de la EPMMQ el Acuerdo No. 001-19 mediante el cual se expidió la: "Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que Genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública";

Que, con Memorando No. EPMMQ-GJ-0120-2019 de 15 de enero de 2019 la Gerencia Jurídica solicitó a la Gerencia de Infraestructura el levantamiento georeferencial del predio No. 130782;

Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GI-0152-2019 de 17 de enero de 2019, la Gerencia de Infraestructura remite la información georeferencial del predio No. 130782;

Que, el 23 de enero de 2019, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0102-2019, la EPMMQ solicita a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles verificar de la propiedad del predio No. 130782 de propiedad de la FEEP;

Que, el Gerente General de la EPMMQ con autorización inserta en el Memorando No. EPMMQ-GI-0232-2019, de 28 de enero de 2019, determinó un radio de influencia correspondiente a 600 metros de radio medidos desde el centro de predio, para los fines de determinación

de la plusvalía generada por la obra pública ejecutada antes del anuncio del proyecto del a PLMQ;

Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0521-2019 de 4 de abril de 2019, la EPMMQ solicita a la Dirección Metropolitana de Bienes inmuebles, información de identificación y regularización del predio No. 130782;

Que, la EPMMQ mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0777-2019 de 29 de mayo de 2019, solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles verificar de la propiedad del predio No. 130782 (FEEP);

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0803-2019, de 05 de junio de 2019, solicitó a la Procuraduría General del Estado absuelva las siguientes consultas: *“1 ¿Durante la etapa de negociación, el porcentaje adicional al precio que se acuerde entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y los propietarios de los bienes afectados por la expropiación, determinado en el segundo inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establecerá sobre: 1.1 El valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial el año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obra; o, 1.2 El valor resultante del cálculo del valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, con la respectiva deducción correspondiente a los valores de plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario?; 2. ¿En qué momento se deben aplicar las deducciones correspondientes a los valores de plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario?; ¿En la etapa de negociación o concluida la etapa de negociación?”;*

Que, que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 05841, de 19 de septiembre de 2019, emitió el siguiente pronunciamiento:

“En atención a los término de la primera consulta, se concluye que en los procedimientos de adquisición de inmuebles por parte de las entidades públicas, de conformidad con el séptimo inciso del artículo 58.1 de la LOSNCP, el porcentaje adicional que se acuerde entre expropiante y expropiado se debe establecer respecto del valor de inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, que conste como avalúo actualizado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, menos la deducción correspondiente a la plusvalía proveniente de las obras existentes y de otras ajenas a la acción del propietario.

Por tanto, con relación a su segunda consulta, se concluye que la deducción de dicha plusvalía se debe efectuar durante la etapa de negociación, en virtud de que el séptimo inciso del artículo 58.1 de la LOSNCP y la Disposición General Segunda de la “metodología y procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por declaratoria de Utilidad Pública deben ser entendidos y aplicados en armonía del artículo 115 del COPFP,

mismo que prohíbe a las entidades del sector público contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

- Que, el 22 de noviembre de 2019 con Oficio No. STHV-DMGT-2019-0925-O, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial emite su informe de NO OPOSICIÓN del predio No. 130782 (Clave Catastral No. 30702-25-001);
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1733-2019 de 26 de noviembre de 2019, la EPMMQ solicita el informe valorativo a la Dirección Metropolitana de Catastro del predio No. 130782;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1734-2019, de 26 de noviembre de 2019, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó a Dirección Metropolitana de Catastro lo siguiente: *“(…) para el efecto de una correcta negociación en cumplimiento de lo determinado en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, se sirva verificar si las construcciones alas que alude su oficio, cuenta o no , con el permiso de la Administración Zonal Eugenio Espejo, y una vez constatado este particular, remita las fichas que contengan la información y valores reales, completos y definitivos para efectos de una negociación conforme Ley”;*
- Que, con Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2019-1644-O de 10 de diciembre de 2019 la Dirección Metropolitana de Catastro solicita a la Administración Zonal Eloy Alfaro, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, información y documentación pertinente del predio No. 130782;
- Que, la Dirección Metropolitana de Catastro con Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0001-O de 02 de enero de 2020, informa a la EPMMQ que requiere el informe de la EPMMOP para emitir la ficha técnica del predio No. 130782;
- Que, mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0148-O, de 20 de enero de 2020, la Dirección Metropolitana de Catastro emitió un alcance al Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0001-O de 02 de enero de 2020;
- Que, la EPMMQ mediante Oficio No. EPMMQ-CG-0257-2020 de 18 de febrero de 2020, solicitó a la Dirección Metropolitana Tributaria la verificación de valores pendiente de pago del predio No. 130782;
- Que, con Oficio No. GADDMQ-DMF-T-0575-O de 10 de marzo de 2020, Dirección Metropolitana Tributaria remite los valores pendientes de pago del predio No. 130782;
- Que, mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-00535-O de 17 de marzo de 2020, se remite el Informe Técnico No. DMC-GCE-GPP-2020-0008 de 12 de marzo de 2020,

documento que contiene el avalúo de la afectación parcial del predio No. 130782 de propiedad de la FEEP;

Que, el 09 de junio de 2020 con Oficio No. EPMMQ-GG-2020-0290, la EPMMQ solicita a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, actualizar el informe No. DMGBI-2018-1330;

Que, con Oficio No. GADDMQ-DMGBI-2020-1306-O de 20 de julio de 2020, Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, ratifica su informe contenido en el Oficio No. DMGBI-2018-1330, en el cual se identificó que no existen bienes inmuebles de propiedad municipal de dominio privado, para realizar cualquier negociación con alguna persona natural o jurídica;

Que, el 11 de diciembre de 2020 con Oficio No. EPMMQ-GG-2020-0997-O, la EPMMQ invitó a la FEEP a una reunión para el 21 de diciembre de 2020 con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la transferencia de la propiedad del predio descrito en concordancia al artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Memorando No. EPMMQ-GJ-2020-0623-M de 31 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica informa a la Gerencia General lo acontecido en la reunión de 11 de diciembre de 2020 con la FEEP;

Que, la EPMMQ mediante Oficio No. EPMMQ-GG-2021-0287-O de 10 de marzo de 2021, invitó a la FEEP a una reunión para el 17 de marzo de 2021 con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la transferencia de la propiedad del predio descrito en concordancia al artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. A 012-2021 de 2 de marzo de 2021, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve: *“(...) Art. 1.-Sustitúyase la letra b) del art. 1 de la resolución Nro. A-040, de 3 de diciembre de 2018, por el texto siguiente: «b) Negociar y suscribir el acta correspondiente de acuerdo en caso de llegar a un entendimiento con la entidad pública, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.» Art. 2.- Elimínese la letra c) del art. 1 de la resolución Nro. A-040, de 3 de diciembre de 2018. (...)”;*

Que, el 10 de marzo de 2021 con Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0172-M, la Gerencia Jurídica solicitó a la Gerencia de Infraestructura la actualización de información técnica del proceso de expropiación parcial del predio No. 130782, esto es: *“(...) Información técnica avalada por la Dirección Metropolitana de Catastro con ficha valorativa para transferencia de bienes públicos. Informe técnico de no oposición con la planificación del ordenamiento territorial que determine la pertinencia y viabilidad de afectar y expropiar el área del mencionado predio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (...)”;*

- Que, con Memorando No. EPMMQ-GI-2021-0127-M de 15 de marzo de 2021, la Gerencia de Infraestructura informa que: *"(...) Al respecto, mediante comunicación electrónica de fecha 12 de marzo de los corrientes, la Dirección Metropolitana de Catastro manifiesta lo siguiente: "(...) puesto que las fichas valorativas se elaboran teniendo como referencia el año de Anuncio del Proyecto, que en este caso es el 2018, no tendría efecto una actualización en el aspecto del valor de la afectación porque no va a cambiar, excepto si hubiera variación en las áreas requeridas para el proyecto, o por otra parte un cambio de propietario". Por otro lado, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda-STHV mediante comunicación electrónica de fecha 15 de marzo de 2021, ha informado lo siguiente: "tomando en consideración que se afirma que la información técnica remitida no ha variado y toda vez que no se ha modificado el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, coincidimos en que no es necesario la actualización de los informes técnicos remitidos por la DMGT de la STHV." Por lo tanto, al no existir cambios en las áreas de ocupación de las mismas debo informar que el trámite debe continuar según lo señalado en los memorandos EPMMQ-GI-1768-2017 de 19 de diciembre de 2017, EPMMQ-GI-2780-2019 de 27 de noviembre de 2019 y EPMMQ-GI-2021-0051-M de 05 de febrero de 2021 (...)"*;
- Que, el 12 de abril de 2021 la EPMMQ emitió el "Acta de Constancia para Inicio de Expropiación Parcial de Inmueble Público de propiedad de la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador", en la cual se dispone: *"(...) En atención a lo señalado en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con las atribuciones y competencias conferidas por la Alcaldía de Distrito Metropolitano de Quito con resoluciones No. A 040 de 03 de mayo de 2018 y No. A 012-2021 de 2 de marzo de 2021, se convocó con Oficio No. EPMMQ-GG-2021-0287-O de 10 de marzo de 2021, a una reunión con la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador (FEEP), misma que fue efectuada el 17 de marzo de 2021 a las 09h00. Por lo manifestado en líneas anteriores, en dicha reunión, la EPMMQ expuso el proceso de expropiación y de servidumbre que se encuentra efectuando dentro del predio Nro. 130782 propiedad de FEEP, dejando constancia que no podemos efectuar un proceso de donación, compraventa, permuta, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, considerando que, la FEEP no puede realizar el fraccionamiento del predio requerido por la EPMMQ. En atención a los Antecedentes expuestos y en concordancia con el artículo 58.8 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá proceder con la expropiación parcial del predio de propiedad de la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador FEEP (...)"*.
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-2021-0476-O de 19 de abril de 2021, la EPMMQ, solicitó al Registro de la Propiedad la emisión del Certificado de Gravamen del predio No. 130782;
- Que, el Registrador de la Propiedad el 20 de abril de 2021 mediante Oficio No. GADDMQ-RPDMQ-DC-2021-0621-OF remitió el Certificado de Gravamen del Inmueble No. 130782, en el que establece: *"No está hipotecado ni embargado ni prohibido de enajenar.- Se*

aclara que la presente certificación se la confiere únicamente para la inscripción de la afectación de un área de ocupación definitiva de 81.71m² y 249.51m² de servidumbre de paso, para la implementación del Pozo de Ventilación 5, de acuerdo al Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0925-O, de fecha 22 de noviembre de 2019”;

Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2020-0307-M de 05 de mayo de 2021, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, emitió criterio legal favorable, para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial y ocupación inmediata del predio Nro. 130782, requerido para el Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, sobre la base del expediente.

En ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas mediante Resolución No. A 019 de 04 de mayo de 2018,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación y ocupación inmediata en favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del inmueble cuyas características son las siguientes:

Nombre Propiedad Horizontal: Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador FEEP).

Clave Catastral: 30702-25-001.

Número de Predio: 130782.

Área Afectada 1 (m²): 81,71 m².

Avalúo Terreno Año Anterior AP: USD. 8.099,59.

Adicionales Constructivos (+): USD. 0.00.

Plusvalía Obra Pública (-): USD. 409,24

Plusvalía Generada por el Proyecto (-): USD. 2.996,97

VALOR TOTAL: USD. 4.693,38

Artículo 2.- Declarar que, de conformidad con la Ficha Técnica emitida por la Gerencia de Infraestructura de la EPMMQ, el bien inmueble materia del presente Expediente de Expropiación se destinará a la construcción del Pozo de Ventilación 5 de la Primera Línea del Metro de Quito (Memorando No. EPMMQ-GI-0532-2018 de 20 de marzo de 2018).

Artículo 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: **a)** La Ficha Técnica del Predio No. 130782 contenida en el Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-00535-O de 17 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro; **b)** La Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038 de 19 de abril de 2018, emitida por la Empresa Pública

Metropolitana Metro de Quito, mediante la cual se realizó el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito; **c)** El Oficio No. STHV-DMGT-2019-0925-O, de 22 de noviembre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió el Informe Técnico para expropiar parcialmente el Predio No. 130782, en el cual se establece que el proyecto NO SE OPONE a la Planificación de Ordenamiento Territorial; **d)** Certificado de Gravamen del Inmueble número de trámite 130782 de 20 de abril de 2021, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el que establece que: *“No está hipotecado ni embargado ni prohibido de enajenar.- Se aclara que la presente certificación se la confiere únicamente para la inscripción de la afectación de un área de ocupación definitiva de 81.71m² y 249.51m² de servidumbre de paso, para la implementación del Pozo de Ventilación 5, de acuerdo al Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0925-O, de fecha 22 de noviembre de 2019”*; **e)** La Certificación Presupuestaria No. CO 62 de 13 de enero de 2021, mediante la cual se certifica la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840301000000 – Terrenos; **f)** El Informe Jurídico de la expropiación, contenido en el Memorando No. EPMMQ-GJ-2020-0307-M de 05 de mayo de 2021, emitido por el Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de tres días de haberse expedido la Declaratoria de Utilidad Pública al o los propietarios del bien inmueble a ser expropiado parcialmente y a los acreedores hipotecarios (si los hubiera).

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria y a la Dirección Metropolitana de Catastro con el propósito de que den cumplimiento inmediato al artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, en lo que corresponde.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, para conocimiento.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito notificar al Registro de la Propiedad para que proceda de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inscribir en el Registro de la Propiedad la presente Resolución. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir

cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador de la Propiedad comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Artículo 8.- Disponer la conformación de una comisión de apoyo en la negociación, conformada por el Coordinador Interinstitucional 2 Jurídico de la EPMMQ, representante de la Gerencia Jurídica de la EPMMQ y un representante de la Gerencia Financiera Administrativa de la EPMMQ para que den apoyo al Gerente General en el procedimiento de negociación del justo valor de los bienes a ser expropiados en sede administrativa, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables.

El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de 30 días calendario, contados desde que se perfeccionó la Declaratoria de Utilidad Pública; por lo cual, se señala para el **jueves 20 de mayo de 2021**, a las **10h00** a la reunión de negociación en las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, ubicada en la calle Montúfar N2-50 y Sucre, en caso de no poder concurrir deberán comunicarse al correo electrónico gerenciajuridica@metrodequito.gob.ec.

Con el acta de negociación o al fenecimiento del plazo previsto en el inciso precedente, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito podrá: (i) instrumentar los acuerdos alcanzados, si existen y continuar con el trámite de expropiación; o, (ii) emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio lo establecido en el segundo inciso del artículo 58.1 de la LOSNCP y efectuará la consignación para la ocupación inmediata del predio.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 12 días del mes de mayo de 2021.

Abg. ANDREA CRISTINA FLORES ANDINO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Elaborado por:	Profesional 5 Jurídico	Ab. Oscar A. Romero C.	
Revisado por:	Coordinador Interinstitucional 2 Jurídico	Ab. Guido F. Vallejo G.	
Revisado por:	Gerente Jurídico	Dr. Galo F. Torres G.	